

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 925

Panamá, 11 de noviembre de 2008

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de  
la Procuraduría  
de la Administración**

El licenciado Juan Antonio Tello Hickson, en representación de **José Vásquez**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Pretensión.**

Mediante memorial presentado el 25 de julio de 2008 el licenciado Juan Tello Hickson, actuando en representación de José Vásquez, interpuso la excepción de prescripción bajo examen, en la que expone que su representado, quien se desempeña como sastre, fue aforado indebidamente y obligado a pagar impuestos desde el año 1985, lo cual, según alega, contraviene lo establecido en el artículo 40 constitucional; no obstante lo planteado, señala que la entidad ejecutante

“sólo tiene derecho a cobrar los impuestos municipales y recargos causados desde julio de 2003, hasta el presente...”, por lo que solicita que con fundamento en lo previsto en el artículo 96 de la ley 106 de 1973, se declare la prescripción de la obligación correspondiente a los impuestos generados desde el año 1988 hasta junio de 2003.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

En vista del reconocimiento del ejecutado, de la obligación que tiene de cubrir los impuestos causados desde julio de 2003 hasta la actualidad, este Despacho no considera procedente entrar a otras consideraciones alejadas del objeto de la excepción propuesta.

En este sentido, se advierte que mediante auto s/n de 23 de julio de 2008, el juez executor del Municipio de Panamá abrió proceso por cobro coactivo en contra de José Vásquez, y libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad ejecutante por la suma de B/.6,924.60, en concepto de impuestos municipales morosos, recargos e intereses; auto que fue notificado al contribuyente el 23 de julio de 2008. (Cfr. foja 16 del expediente ejecutivo).

A juicio de esta Procuraduría, para que el Tribunal pueda acceder a declarar la prescripción solicitada, es preciso atender lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 106 de 1973, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 738 del Código Fiscal, norma aplicable de manera supletoria en los casos referentes a impuestos municipales.

**“Artículo 96:** Las obligaciones  
resultantes de los impuestos

municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.”

\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_

**“Artículo 738:** El término de la prescripción se interrumpe:  
a) Por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente.  
b) ...  
c) Por cualquier actuación escrita del funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto.”

De acuerdo a la normativa citada y del examen de las actuaciones contenidas dentro del presente proceso por cobro coactivo, consideramos que ha prescrito la acción para que la entidad ejecutante proceda al cobro de los impuestos causados desde mayo de 1988 hasta junio de 2003, tal como lo solicita el apoderado judicial del excepcionante.

Con relación a este tipo de prescripción ese Tribunal en fallo de 28 de junio de 2007 se pronunció así:

“DECISIÓN DE LA SALA.

Cumplidos los trámites correspondientes al proceso y luego de analizadas las pruebas y alegatos de las partes, es menester de esta Superioridad entrar a resolver el actual litigio.

Sirvió de recaudo ejecutivo el estado de cuenta, fechado 2 de septiembre de 2002 y, con posterioridad se expidió un segundo estado de cuenta con fecha 25 de julio de 2005, correspondiente desde el mes de diciembre de 1986 hasta el mes de julio de 2005, visible de foja 19 a 28 del expediente ejecutivo.

Observa la Sala que por medio del Auto S/N de 19 de enero de 2005, el Juzgado Ejecutor de Tesorería Municipal del Municipio de Panamá libra mandamiento de pago contra la sociedad American Securities and Realty S. A., hasta la concurrencia de treinta mil cuatrocientos treinta y cinco balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.30,435.45),

en concepto de impuestos municipales morosos.

Mediante Nota N° 1248-J.E.-2005 de 18 de julio de 2005 el Juzgado Ejecutor del Municipio comunica al contribuyente que su morosidad asciende a la suma de B/. 39,339.60 en concepto de impuestos, recargo e intereses.

A foja 2 del expediente judicial se observa que el representante legal del contribuyente American Securities and Realty, S.A. se notificó del Auto que libra mandamiento de pago el día veinticinco (25) de julio de 2005.

Del estudio del expediente, la Sala concluye que le ha prescrito la acción al Municipio de Panamá para cobrar parte de los tributos adeudados por la sociedad American Securities and Realty, S. A., tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973 que establece que la prescripción para el pago de impuestos municipales es de cinco años los cuales se computan desde que se causa la obligación. Esto es así, pues de las constancias procesales se advierte que desde el mes de diciembre de 1986 hasta la fecha en que el excepcionante se notifica del auto que libra mandamiento de pago, el 25 de julio de 2005, ha transcurrido más del término previsto en la disposición en referencia. Por lo tanto, se ha producido la prescripción alegada en relación a los impuestos municipales causados desde el 31 de diciembre de 1986 hasta el 18 de julio de 2000.

...

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA PROBADA la excepción de prescripción sólo en cuanto a los impuestos municipales comprendidos del 31 de diciembre de 1986 al 25 de julio de 2000."

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **PROBADA** la excepción de prescripción presentada por el licenciado Juan Antonio Tello Hickson a José Vásquez

dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, **en lo que respecta a los impuestos causados desde mayo de 1988 hasta junio de 2003, subsistiendo para el contribuyente la obligación tributaria correspondiente al pago de los impuestos municipales causados a partir de esta última fecha.**

### **III. Pruebas.**

Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo relacionado con el presente caso que se encuentra en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

### **IV. Derecho.**

Artículo 96 de la ley 106 de 1973 y artículo 738 del Código Fiscal.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**